



PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE. LUCILA VILLERREAL DE ATENCIA
DEMANDADO: MINERVA PEREZ DE FLOREZ y otra
RADICACIÓN: 2022-00151.

BARRANQUILLA, UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art.8).

En este caso se señala el correo electrónico de la demandada MINERVA ESTHER PEREZ DE FLOREZ, pero no se informa si ese es el utilizado por esta demandada, tampoco se dice la forma como se obtuvo el correo ni se aportan las evidencias correspondientes.-

En atención a lo dispuesto en el inciso 1º., del artículo 401 del C. G. del P., debe determinar en debida forma las zonas limítrofes que habrán de ser materia de demarcación, con indicación de las medidas de cada uno de los lados y ubicación de las dos zonas limítrofes, cada zona respecto al inmueble de cada demandada.-

En seguimiento de lo dispuesto en el numeral 3º., del artículo 401, debe aportarse dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, recordando que todo dictamen debe cumplir con los requisitos del artículo 226 del C. G. del P.-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del C. G del P., la demanda deberá dirigirse contra MOLINARES MARTINEZ FRANKLIN, quien aparece como titular del derecho real de dominio, en copropiedad con la demandada : SOLAR DE MOLINARES SABINA LELIS, sobre el bien identificado con el folio de matrícula 040-163710; deberá indicarse su dirección física, y de conocerla deberá aportar su dirección electrónica, manifestando si esta corresponde al utilizado por este señor, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, es decir MOLINARES MARTINEZ FRANKLIN.-

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del C. G del P., y como quiera que las zonas limítrofes materia de demarcación, pueden comprender terrenos de zonas comunes, también deberá dirigirse la demanda contra la persona jurídica que nace de la propiedad horizontal, encargada de administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 675 de 2001. En consecuencia, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de esa persona jurídica, indicar el nombre de su representante legal, suministrar su dirección física, y si se conoce su correo deberá manifestar si éste corresponde al utilizado por esa persona jurídica, informará la

forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, es decir a esa persona jurídica.-.

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor ISAAC JOSE ORDOSGOITIA RAMIREZ, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a556d6f0d9415d044ff479f41a047bc54d47d03eefb9fff6fe0db74f2b43b920**

Documento generado en 01/08/2022 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>